

1068

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 310-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 06195 de fecha 04 de febrero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 29091 de fecha 02 de julio de 2013, Hoja de Registro y Control N° 35005 de fecha 08 de agosto de 2013, Hoja de Registro y Control N° 43647 de fecha 02 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 44447 de fecha 09 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 45148 de fecha 14 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 46259 de fecha 21 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 13208 de fecha 28 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 09935 de fecha 09 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 11474 de fecha 19 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 22150 de fecha 27 mayo de 2015, Informe Técnico Legal N° 279-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR de fecha 18 de marzo de 2016, Informe N° 182-2016/GRP-490100 de fecha 01 de abril de 2016, respecto de la solicitud del administrado Juan Castillo Monroy sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara ~~concluido el proceso de transferencia de la función establecida~~ en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en



1067

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 310-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 06195 de fecha 04 de febrero de 2013, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual el administrado Juan Castillo Monroy, solicitó la adjudicación de un área de 5 hectáreas 4064.50 m², ubicadas en el Valle Bajo Piura, Sector Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Oficio N° 1960-2013/GRP-490000 de fecha 01 de octubre de 2013, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-RroRural, se cito al administrado para una inspección ocular, la cual se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 04 de octubre de 2013, estableciendo en el punto 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que, en el citado predio no existe habilitación;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 46259 de fecha 21 de octubre de 2013, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 21 de octubre de 2013, mediante el cual se acogió al Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y adjuntó la documentación siguiente: 1) Estudio de Factibilidad Técnico Económico, 2) Copia del Certificado de Habilidad, 3) Declaración Jurada de Estado Civil;

Que, con Acta de Notificación N° 190-2014/GRP, de fecha 25 de marzo de 2014, se notificó el Formato General de Notificación, mediante el cual se le solicitó al administrado cumpla con adjuntar la documentación siguiente: 1) Copia del Documento Nacional de Identidad, 2) Plano Perimétrico en coordenadas UTM, 3) Memoria Descriptiva, 4) Original o copia certificada del Certificado de habilidad actualizado, 5) Declaración Jurada de Estado Civil;



1066

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 310-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

Que, con Citación N° 010-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR-490100, de fecha 04 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se citó al administrado para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 10 de marzo de 2015, estableciendo en el rubro 3) sobre la disponibilidad física del terreno, que: "El área solicitada cuenta con disponibilidad física, se encuentra totalmente cercado. No se presentaron terceras personas que se opongan.";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 279-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 18 de marzo de 2016, se concluyó que la solicitud presentada por el administrado Juan Castillo Monroy es improcedente debido a que el predio solicitado se encuentra totalmente dentro del ámbito de la zona de expansión urbana de la Provincia de Piura aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP, conforme al Informe N° 007-2015/GRSFLPR-AG-AVA, de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por el Área Gráfica;

Que, con Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, el artículo 8°, numeral c), del Decreto Supremo N° 011-97-AG- Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, establece que **no se consideran tierras eriazas con aptitud agropecuaria, las que se encuentren dentro de los planos aprobados para fines de expansión urbana**; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece que el otorgamiento en venta directa de tierras eriazas para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe Técnico Legal N° 279-2016-GRSFLPR-PR/SLCS-CAMMR, de fecha 18 de marzo de 2016 y el Informe N° 182-2016/GRP-490100, de fecha 01 de abril de 2016, así como del Plano Temático a fojas 138, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función al artículo 1° del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



1065

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 310-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **JUAN CASTILLO MONROY**, sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Juan Castillo Monroy, en su domicilio ubicado en Avenida Sullana N° 532 A.H. Pachitea, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Instrumento Físico
Ley de la Propiedad Rural PROCURAD
[Firma manuscrita]
Abog. César Augusto Puelles Marcano
Gerente Regional